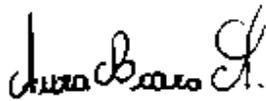


Santa Marta, 02 de agosto de 2023.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, que en el término del traslado la accionada constituyó apoderada, la cual no objetó la liquidación del crédito y solicitó la entrega del depósito judicial puesto a disposición y el levantamiento de las medidas cautelares, por su parte el apoderado del actor, solicitó la entrega del título, manifestando que había llegado a un acuerdo donde la suma de \$ 136.200 le sería cancelado en efectivo por la demandada, por lo que también solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR JULIO CURIEL ACOSTA CONTRA LA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A – NIT: 891.701.664-1 RAD: 47-001-31-05-002-2017-00286-00.

Santa Marta, dos (2) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería jurídica a la doctora ANDREA CAROLINA LUGO YANES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.082.955.656 y T.P 271.181 C.S. de la J., como apoderada sustituta de LA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada se encuentra ajustada al mandamiento de pago, la misma se aprobará, y como quiera que las partes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso, se ordenará la entrega del título puesto a disposición de este proceso y se dará por terminado por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO. – Apruébase la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. - Hágase entrega al Dr. JULIO CESAR CURIEL ANDRADE, con C.C. No. 85.466.348 y T.P 133.301, en calidad de apoderado del señor JULIO CURIEL ACOSTA el depósito judicial 442100001130350 de fecha 05 de julio de 2023 por valor de \$ 21.753.961,60, sumas con los que se cubre el pago total de la obligación, como quiera que el apoderado de la parte actora manifiesta que el saldo de \$ 136.200 será pagado en efectivo por la accionada.

Parágrafo_ Como quiera que la suma supera los 15 salarios mínimos mensuales vigentes, el pago se realizará como abono a la cuenta de ahorro con número 870878980 del BANCO DE OCCIDENTE a nombre del apoderado con facultades de recibir.

TERCERO: Declárese terminado el proceso por pago de la obligación.

CUARTO: Desembárguense los bienes trabados en la Litis.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el expediente.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8477ab1f6d4e72820fe3e5d9dc8bd8837125ecac3e4e6961f471bc0964e2f**

Documento generado en 02/08/2023 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>